Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

Ultima actualización publicada en 28/11/2023

Registro de salida: 119 - 22 CG
Fecha de salida: 19-12-2022

CERTIFICACIÓN DE BIÓLOGO* SANITARIO

(DOCUMENTO APROBADO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE BIÓLOGOS DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2022)

**A lo largo de este texto, el término "biólogo" hace referencia a biólogos y biólogas, en aras de incorporar la perspectiva de género a la profesión.*

** El término biólogo hace referencia a los profesionales titulados en Biología y en las titulaciones que provengan del desglosamiento de ésta, colegiables en los Colegios Oficiales de Biólogos.*

PREÁMBULO

La distinta normativa existente sobre la regulación de profesiones sanitarias ha supuesto la consolidación y exposición de los requisitos necesarios para acceder a la profesión sanitaria acorde con las exigencias comunitarias y con el nivel de formación y competencias que es exigible a los que ejercen su profesión en áreas de actividad directamente relacionadas con el derecho a la protección de la salud, reconocido por el artículo 43.1 de nuestra Constitución.

El carácter multiprofesional de determinadas áreas de la sanidad, junto con nuevas situaciones derivadas de la evolución del sistema sanitario y su adecuación a las pautas establecidas por la ***Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*** - que únicamente refiere al ejercicio libre de las profesiones sanitarias, sin afrontar su regulación – permitía, a partir de la década de los ochenta, el acceso al ejercicio de la profesión sanitaria de la titulación de Licenciado en Biología y titulaciones equivalentes.

Debido a ello, lo esencial del ejercicio de la medicina y del resto de las profesiones sanitarias, queda deferido a otras disposiciones, ya sean las reguladoras del sistema educativo, ya las de las relaciones con los pacientes, ya las relativas a los derechos y

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

deberes de los profesionales en cuanto tales o ya las que regulan las relaciones de servicio de los profesionales con los centros o las instituciones y corporaciones públicas y privadas.

Esta situación de práctico vacío normativo, unida a la íntima conexión que el ejercicio de las profesiones sanitarias tiene con los derechos a la protección de la salud, a la vida y a la integridad física, a la intimidad personal y familiar, a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, condujo a la publicación en 2003 de la ***Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias***.

La normativa de las Comunidades Europeas, centrada en las directivas sobre reconocimiento recíproco entre los Estados miembros, de diplomas, certificados y otros títulos relativos al ejercicio de las profesiones sanitarias que, en la medida que subordinan el acceso a las actividades profesionales sanitarias a la posesión de los títulos que en las directivas se precisan, introducen, indudablemente, una limitación al ejercicio profesional que ha de establecerse, en nuestro derecho interno, por norma con rango formal de ley, tal y como exige el artículo 36 de nuestra Constitución.

La creación de las especialidades sanitarias multidisciplinarias que incluían a los biólogos, permitieron regularizar la situación de quienes habían ejercido profesionalmente en el ámbito de determinadas especialidades sanitarias sin un título de especialista, no obstante, la carencia de actualización de la normativa reguladora del acceso al ejercicio de la profesión sanitaria frente al surgimiento de nuevas áreas de atención sanitaria junto al gran avance de las distintas técnicas y métodos para su práctica, provoca una situación que podría producir efectos contrarios y negativos directamente relacionados con el derecho a la protección de la salud.

A estos efectos y con el fin de cumplir lo establecido en la **Ley 2/1974, de 13 de febrero**, ***sobre Colegios Profesionales*** referente a la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y, ante todo, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, concretado en el ***Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos***,

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

el **Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos** y los distintos Colegios Territoriales de Biólogos estiman procedente emitir la **Certificación de Biólogo Sanitario** a efectos de acreditar y certificar la correcta formación y competencias de sus colegiados que llevan a cabo tareas de actividad en el área sanitaria y que, por los motivos antes expuestos referentes a la carencia de normativa reguladora, no están reconocidos aún como Profesionales Sanitarios.

Esta Certificación otorgará el carácter de profesional sanitario cuando así lo disponga la normativa legal y está dirigida a:

1. Proteger los intereses de los usuarios de la Sanidad y a garantizar el correcto proceder de los profesionales de la Biología que dedican su labor a actividades en áreas sanitarias no reguladas.
2. Facilitar la adecuada planificación de los recursos humanos sanitarios de todo el Estado y la coordinación de las políticas sanitarias en materia de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud mediante la inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS) de los *Biólogos que acrediten la realización en centros privados o en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, actividades dirigidas a la promoción, vigilancia y mantenimiento del estado general de la salud, así como actividades diagnósticas, de evaluación e intervención sobre los aspectos biológicos de las diferentes condiciones de salud, en particular en campos como la reproducción humana asistida y la genética humana, así como actividades de investigación y docencia sanitaria*, siguiendo las directrices emanadas de la comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad en fecha 22 de abril de 2019 en contestación a la propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos sobre procedimiento del alta de estos en dicho registro.

CERTIFICACIÓN BIOLOGO SANITARIO

Certificación de Biólogo Sanitario: Certificación de Biólogo Sanitario: Se concederá a todos aquellos colegiados en Colegios Oficiales de Biólogos de ámbito nacional, con una colegiación no inferior a 6 meses y que estén ejerciendo su actividad profesional en centros o establecimientos privados; en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él; en centros de investigación y en centros con docencia

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

sanitaria así como aquellos centros públicos o privados extranjeros con actividad sanitaria reconocida y desarrollando las funciones propias de biólogo/a sanitario/a.

Modificación aprobada en Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos en fecha 25/11/2023

Funciones del Biólogo Sanitario: Estas funciones están descritas en el «Artículo 15. Funciones de la profesión» del Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos. Para la actividad asistencial se entenderán por funciones de Biólogo/a Sanitario/a aquellas que sean una actividad sanitaria según lo definido por el «Artículo 2. Definiciones, apartado d)» del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Modificación aprobada en Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos en fecha 25/11/2023

Requisitos de los Solicitantes: Podrán solicitar la concesión del certificado los licenciados o graduados en Biología o poseedores de títulos homologados o declarados equivalentes a aquéllos, o titulados en titulaciones universitarias del ámbito de la biología que acrediten estar colegiados como ejercientes durante, al menos, un periodo de 6 meses y que ejerzan actividad sanitaria. A estos efectos, se consideran titulaciones del ámbito de la Biología las reconocidas por el Ministerio de Sanidad como tal.

A los efectos de lo dispuesto:

- Se consideran centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación que figura en el anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Se consideran también centros o establecimientos sanitarios los Biobancos públicos y privados según se recoge en el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano.
- Se consideran establecimientos sanitarios las empresas dedicadas a la elaboración de medicamentos o productos sanitarios según el Real Decreto 824/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación.
- Se consideran centros de investigación sanitaria los acreditados como tal.
- Se consideran centros docentes los centros de docencia reglados que impartan formación sanitaria.

Modificación aprobada en Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos en fecha 25/11/2023

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

Comisión de Certificación:

El Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos creará la Comisión de Evaluación y Emisión del "Certificado de Biólogo Sanitario", la cual habilitará el plazo de presentación de solicitudes y emitirá las resoluciones correspondientes en un plazo no superior a seis meses desde la recepción de estas.

Los Colegios Profesionales recabarán de sus colegiados cuantos documentos y medios de prueba resulten necesarios en orden a determinar que el ejercicio profesional exigido se corresponde con las actividades del Biólogo Sanitario, dando traslado de los expedientes que cumplan los requisitos a la Comisión creada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos a efectos de emitir la correspondiente certificación.

Composición de la comisión

La Comisión para la Emisión de la **Certificación de Biólogo Sanitario** estará formada por un presidente, un secretario, al menos 5 vocales que serán profesionales de reconocido prestigio miembros de las distintas sociedades científicas relacionadas con las actividades sanitarias realizadas por Biólogos con una experiencia profesional acreditada de al menos cinco años, un vocal representante del Ministerio de Sanidad y un vocal representante de la Conferencia Española de Decanos de Biología.

Los miembros profesionales de la Comisión serán designados por el presidente de la Comisión de Sanidad atendiendo a lo descrito en el apartado anterior.

El representante del Ministerio de Sanidad será designado por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad.

El representante de la Conferencia Española de Decanos de Biología será el Presidente de la CEDB, o la persona en quien delegue.

Funcionamiento de la comisión.

Las solicitudes serán examinadas por la Comisión, que funcionará como órgano colegiado, y formulará una de las siguientes propuestas:

a) Propuesta de concesión del certificado de Biólogo Sanitario. Para adoptar esta propuesta será preciso que el interesado haya acreditado la experiencia profesional que se cita anteriormente, y que la Comisión estime, a la vista de su historial profesional, que su situación es análoga a la exigida en esta resolución.

b) Propuesta de desestimación de la solicitud. Se adoptará esta propuesta cuando, a juicio

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

de la Comisión, no se acrediten los requisitos establecidos.

Las resoluciones de propuestas de dicha comisión serán dirigidas al Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, el cual considerará la emisión o denegación del correspondiente certificado e informará al Pleno de ello.

DOCUMENTACIÓN:

Documentación necesaria para evaluar y conceder, si procede, la Certificación de Biólogo sanitario:

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado
3. Situación profesional (ejerciente o en paro).
4. Centro de ejercicio profesional.
5. Categoría profesional.
6. Certificado del Responsable del centro de trabajo en el que se describa la actividad profesional realizada, actual o pasada.
7. Certificado de Colegiación como ejerciente en el que conste el tiempo de colegiación.
8. Cobertura de responsabilidad civil en el ámbito de ejercicio profesional, cuando proceda.
9. Suspensión o inhabilitación para el ejercicio profesional.
10. Curriculum vitae normalizado (FECYT o autonómico).
11. Diplomas, títulos, certificaciones o acreditaciones oficiales de cursos realizados.

La **Certificación de Biólogo Sanitario** incluirá:

- Datos personales (Nombre, apellidos, DNI/TIE).
- Titulación.
- Colegio Oficial de adscripción y número de colegiado.
- Localidad y provincia de ejercicio profesional.
- Fecha de emisión.
- Fecha de caducidad.

La certificación de Biólogo Sanitario podrá ser emitida de manera digital, previo pago de 30 € al colegio territorial correspondiente y tendrá una validez de 4 años desde su fecha de emisión, debiendo ser renovada transcurrido este plazo.

Se dará traslado de las certificaciones emitidas al Ministerio de Sanidad.

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

C/ Jordán, 8 esc. Int. 5º
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

OTRAS DISPOSICIONES:

A los efectos de difusión y conocimiento de los profesionales de la Biología, una vez aprobada esta resolución por el pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
Texto de publicación en BOE:
Resolución n.º 02/2022, de 19 de noviembre de 2022, del Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, por la que se ordenan determinados aspectos del ejercicio profesional del biólogo en el ámbito sanitario.

El Pleno del del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos de España, órgano supremo de la Organización Colegial, en uso de las competencias que legal y estatutariamente tiene atribuidas, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2022, por mayoría de miembros presentes, aprobó la siguiente resolución sobre ordenación del ejercicio profesional del biólogo sanitario, a cuyo contenido íntegro podrán los interesados acceder a través del enlace a la página web del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos de España reseñado a continuación:

https://cgcob.es/certificacion-biologo-sanitario/

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional. Normas relativas a la concesión del título de Biólogo/a sanitario/a a los miembros de la Comisión de Certificación de Biólogo Sanitario.
La persona titular de la presidencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos de España, dictará la orden de concesión de la Certificación de Biólogo Sanitario a los miembros de la Comisión de Certificación de Biólogo Sanitario, que sean propuestos para el primer mandato de la Comisión Nacional, siempre que dichas propuestas, a la vista de los currículos profesionales y formativos de los candidatos, recaigan en profesionales en activo en el sistema sanitario público o privado, con reconocido prestigio y una experiencia profesional específicamente desarrollada en el ámbito de la sanidad, en jornada ordinaria, durante al menos cinco años con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma. Dicha orden de concesión será enviada a efectos de notificación por medios electrónicos y será publicada en el Tablón Oficial del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.